

**Artículo 5.- Vigencia de la Norma**

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de enero de 2021, previa publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**Primera.- Facultades reglamentarias**

Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Publicación de la página web

El texto íntegro de la presente norma, serán publicadas en la página web del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de Lima (www.sat.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Centro Poblado Santa María de Huachipa (www.munihuachipa.gob.pe).

Tercera.- Cronograma de vencimiento

El vencimiento de los arbitrios municipales se ajustará para el año 2021, al siguiente cronograma:

ARBITRIOS	VENCIMIENTO
Enero-Febrero-Marzo	31 de marzo del 2021
Abril-Mayo-Junio	30 de junio del 2021
Julio-Agosto-Setiembre	30 de setiembre de 2021
Octubre-Noviembre-Diciembre	31 de diciembre de 2021

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1913872-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza que aprueba la prórroga para el ejercicio 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 418-MDCH que aprobó la estructura de costos y estimación de ingresos del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios del ejercicio 2019

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 453-2020/MDCH**

Chaclacayo, 30 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHACLACAYO

VISTO:

El Memorando N° 450-2020-GAT/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria de fecha 27 de octubre de 2020; el Informe N° 093-2020-SGREC-GAT/MDCH de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva de fecha 27 de octubre de 2020; El Informe N° 227-2020-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 27 de octubre de 2020; y Memorando N° 963-2020-GM-MDCH de la Gerencia Municipal de fecha 27 de octubre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su

competencia y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar, suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, del mismo modo el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su norma IV establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

El artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que mediante la Ordenanza se crean, modifican suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta las Municipalidades a Cobrar por el Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuestos y Recibos de Pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor al 0.04% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio;

Que, con Ordenanza Municipal N° 418-MDCH de fecha 30 de octubre de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de febrero de 2019, la Municipalidad de Chaclacayo aprobó el derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2019, la misma que fuera ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 588 de fecha 13 de diciembre de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de febrero de 2019, fijándolo en S/. 5.8 (CINCO CON 80/100 SOLES), la tasa por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2019 y establece que los contribuyentes deberán abonar adicionalmente S/. 1.10 (UNO CON 10/100 SOLES) por cada predio adicional que posean para el Autoavaloú del Predio Urbano (PU) o Predio Rustico (PR), así como para la Liquidación de los Arbitrios Municipales (HLA);

Que, mediante Ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 27 de marzo de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 05 de abril de 2018, se sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, en cuya Séptima Disposición Final, establece que "Las Ordenanzas Distritales que aprueban el servicio municipal de emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales, en las condiciones que originaron la ratificación, en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al SAT su decisión de aplicar el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación, en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al SAT su decisión de aplicar dicha aplicación del Acuerdo de Concejo ratificatorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre. Transcurrido dicho periodo, las municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria; mediante Memorando N° 450-2020-GAT/MDCH de fecha 27 de octubre 2020, informa que las condiciones

que originaron la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 418-MDCH, no han sufrido variación sustancial, considerado pertinente prorrogar la vigencia para el ejercicio 2021 contando para ello con la opinión favorable la Gerencia Asesoría Jurídica.

Que, con Informe N° 093-2020-SGREC-GAT/MDCH de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, se informa que en las etapas del proceso de emisión mecanizada, los procesos materiales, recursos humanos, equipos y servicios de terceros necesarios para el desarrollo de las labores de emisión, impresión y distribución, no existe variaciones sustanciales para el periodo 2021, a nivel de contribuyentes y en consecuencia el incremento a nivel de formatos a ser utilizados no es sustancial en comparación a la determinación en la ORDENANZA MUNICIPAL N° 437-2019/MDCH de fecha 21 de octubre del 2019 que proroga para el ejercicio 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 418-MDCH;

Que, con Informe N° 227-2020-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el proyecto de Ordenanza se encuentra enmarcado dentro de los alcances normativos vigentes, por lo que opina se eleven los actuados al Concejo Municipal para su aprobación correspondiente;

Estando de conformidad a lo establecido por los artículos 9° numerales 8) y 9), 38°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRÓRROGA PARA EL EJERCICIO 2021, LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 418-MDCH QUE APROBÓ LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS DEL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS DEL EJERCICIO 2019

Artículo Primero.- PRORROGAR para el ejercicio 2021 la vigencia de la Ordenanza N° 418-MDCH que establece el monto del derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, en la jurisdicción del Distrito de Chaclacayo el cual asciende al monto de S/ 5.80 (Cinco con 80/100 Soles).

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los contribuyentes deberán abonar adicionalmente S/. 1.10 (Un con 10/100 Sol) por cada predio adicional que posean para el Autovalúo del Predio Urbano (PU) o Predio Rústico (PR) así como para la Liquidación de los Arbitrios Municipales (HLA).

Artículo Tercero.- ESTABLECER la fecha de vencimiento de pago por el derecho de emisión mecanizada de actualización del valúo predial y de arbitrios municipales del periodo 2021, en la misma fecha de vencimiento del pago al contado del Impuesto Predial o de su primera cuota fraccionada.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición o norma que se oponga a la presente Ordenanza a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente Ordenanza Municipal se publique en la página web del Servicio de Administración Tributaria de Lima www.sat.gob.pe y en la página web de la Municipalidad de Chaclacayo www.munichaclacayo.gob.pe para conocimiento de los interesados.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2021, previa publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- FACULTAR al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, para que dicte las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Octavo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, Subgerencia de

Tecnología de la Información, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Imagen Institucional y Comunicaciones.

Regístrese comuníquese publíquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

1913720-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Modifican plazo establecido en el D.A. N° 009-2020/MM y establecen hasta el 31 de diciembre de 2020 para acogerse a beneficios tributarios señalados en los numerales 3 y 4 del artículo cuarto de la Ordenanza N° 541/MM

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 021-2020/MM**

Miraflores, 21 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

VISTO, el Informe N° 72-2020-SGR-GAT/MM de fecha 15 de diciembre de 2020, emitido por la Subgerencia de Recaudación; el Memorando N° 475-2020-GAT/MM de fecha 15 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 276-2020-GAJ/MM de fecha 18 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 707-2020-GM/MM de fecha 18 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante decretos de alcaldía y por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo; asimismo el artículo 42° del mismo cuerpo legal, indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario; asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, este plazo se proroga a partir del 08 de setiembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario y ampliándose nuevamente mediante el